

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 681904089001-2018-00275-00, para lo que estime conveniente ordenar frente a la notificación por aviso enviada al demandado. Cimitarra, 10 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00275-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra HENRY COGOLLO VELANDIA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 19 de Diciembre de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de HENRY COGOLLO VELANDIA, mayor de edad y con vecindad del municipio Bolívar, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes sumas de dinero:

" Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto de fecha 19 de diciembre de 2018, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía".

1.- Al demandado HENRY COGOLLO VELANDIA, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, le fue enviada la citación para notificación personal a la finca El Limoncito Vereda Pozo Tortuga Bolívar Santander, dirección autorizada mediante auto de fecha 4 de mayo de 2020, recibe EMILCE, con cédula de ciudadanía No.28.438.828, certifica A.M mensajes S.A.S., 10 de febrero de 2020, la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, luego de ello remite la notificación por aviso, adjuntando la providencia por notificar recibida por EDVIN RUIZ, el 15 de octubre de 2020, certificado por AM mensajes el 10 de noviembre de 2020, la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, no compareció, envíos debidamente cotejados, sin que compareciera dejando vencer el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

2.- No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado HENRY COGOLLO VELANDIA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Bolívar Santander, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado HENRY COGOLLO VELANDIA, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. De conformidad al Acuerdo No. PSAA 16-10554, del 05 de agosto de 2016, fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$252.000.00).


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE: